Expte. nº : 175.679/69.-

PUBLICADO EN EL BOLETIN MUNICIPAL
Nº 13798
Fecha 8/5/70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ref.: Disposiciones sobre comercialización del pan.-

Buenos Aires, 30 ABR 1970

Visto el expediente nº 175.679/69 en el cual se planteó la necesidad de modificar las normas que establecen las condiciones de venta de los productos de panadería en locales impropios a ese rubro, dispuestas en el inciso b) del artículo 1º de la Ordenanza nº 16.932 (B.M. 11.500); y,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Alimentario Nacional, en el Artículo 399º, modificado por Resolución nº 1.788 de fecha 29 de diciembre de 1967, fija claramente esos requisitos;

Que, asimismo, dicha medida permite que el producto se mantenga en condiciones de higiene inobservables, en salvaguarda de la salud de la población;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Secretarías de Salud Pública, Gobierno y Economía,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
Sanciona y promulga con fuerza de Ordenanza:

Art.1º.- Modifícase el inciso b) del Artículo 1º.- de la Ordenanza nº 16.932 de fecha 25 de Octubre de 1960 (B.M.nº 11.500), el que quedará redactado en la siguiente forma:

"b) Productos dietéticos, harinas para alimentación infantil, cacao, chocolate, bombones, confites y caramelos, siempre que se adopten los recaudos determinados en el artículo 2º del Decreto del 19 de Junio de 1923, reglamentario del artículo 41, de la Ordenanza del 14 de Diciembre de 1922,

El pan común y productos similares, pan dulce, pan negro de kummel, de centeno, trenzado, tipo lactal, de bollos, tipo fugaza y otros como ser strudel,

INLEG-2014-02225334- -MGEYA

////////

Ref.: Disposiciones sobre comercialización del pan.-

///////

leicaj, roscas y todo otro producto afín de panadería, todos ellos bajo envoltura de orígen, y guardando los recaudos indicados en el párrafo anterior. Queda exceptuada del requisito del envase, la comercialización de dichos productos, en aquellos locales habilitados exclusivamente o como rubro principal para la venta de pan, anexos o no a la planta de fabricación de este producto".-

Art.2°.- La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Salud Pública, Gobierno y Economía.-

Art. 3°.- Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento remítase a las Secretarías de Salud Pública, Gobierno y Economía a sus efectos; cumplído, archívese.-

AER
dl.

ORDENANZA N°: 24987

DR. CARLOS J. GARCIA DIAZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA

FLORENTINO ALLEN
SECRETARIO DE ECONOMIA

HECTOR FERNANDO GUEVARA
SECRETARIO DE GOBIERNO

INLEG-2014-02225334- -MGEYA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2014-02225334- -MGEYA

Buenos Aires, Miércoles 5 de Febrero de 2014

Referencia: Ordenanza Nº 24987

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.02.05 12:51:04 -03'00'

Susana Matilde Gonzalez
Verificadora
D.G.MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO (SECLYT)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.02.05 12:51:04 -03'00'